



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Martes 4 de noviembre de 2002

Número 4.162

SUMARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.521.- Decreto de fecha 31 de octubre de 2002 por el cual se asigna a la Ilma. Sra. D^a. Isabel Deu del Olmo, Viceconsejera de Educación y Cultura, diferentes gestiones de las actuaciones de la Consejería en materia de Educación y rectifica la Resolución de fecha 16 de agosto de 2002.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

4.502.- Notificación a D. José Antonio Domínguez Barba, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.503.- Notificación a D. Mohamed L. Hossain Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.504.- Notificación a D. Jorge Parres Pérez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.505.- Notificación a D. Jalid Mohamed Abdeselam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.506.- Notificación a D. Carlos Coronas Soria, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

4.515.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I.).

4.518.- Notificación a D^a. Teresa Perea Acero y/o legítimos herederos como propietarios de la finca sita en c/ Leandro Fernández de Moratín nº 17 en expediente de declaración de ruina técnica de la citada finca (expte. 33024/2002).

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

4.508.- Notificación a D.^a Francisca Martínez Ramírez, en proceso sancionador sobre suspensión del derecho a prestaciones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.507.- Citación a D. Hassan Safi, en Juicio de Faltas 727/2002.

4.514.- Citación a D. Brahim Izaagague, en Juicio de Faltas 846/2002.

4.517.- Notificación a D^a. Naima Rkimi, en Juicio de Faltas 149/2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.509.- Notificación a D. Moises Ibáñez Morales, en Juicio de Faltas 624/2000.

4.510.- Notificación a los Policías Locales núms. 211 y 617, y a D. Anuar Mohamed Hamed, en Juicio de Faltas 760/2000.

4.511.- Notificación a D. Nordin Lahsen, en Juicio de Faltas 141/2002.

4.512.- Notificación a los agentes con identificación profesional núms. 21.473.86 y 03.106.897 y a D. Kaddur Ahmed Hossain, en Juicio de Faltas 424/2000.

4.513.- Notificación a los Policías Locales núms. 619 y 214, y a D. Said Abizzaad Abizzaad, en Juicio de Faltas 638/2000.

4.516.- Citación a D. Bachir Berrouhou, en Juicio de Faltas 203/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.519.- Contratación mediante concurso abierto del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, y obras para la adecuación, reforma y ampliación del edificio polifuncional "Parque de Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento", en expte. 503/2002.

INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** <http://www.ciceuta.es>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

4.502.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ BARBA con D.N.I. 31.626.125-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al escrito de alegaciones de fecha 23-07-02 relativo a expediente sancionador nº. 158.970 seguido contra CONSTRUCCIONES JOMASA, S.L. por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 Reglamento General de Circulación) en el que se propone la práctica de pruebas pericial y documental, el Instructor del expediente, vistas las manifestaciones del interesado y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, ACUERDA:

1.- Remitir la prueba pericial solicitada (informe policial del agente denunciante).

2.- Rechazar la práctica de la prueba documental, ante la innecesariedad e improcedencia de la misma (art. 137.4 Ley 30/92).

3.- Conceder TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de 10 días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 13.2 del R.D. 320/94).

Ceuta a 18 de Septiembre de 2.002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

4.503.- Intentada la notificación preceptiva a D/ D^a. MOHAMED L. HOSSAIN AHMED, con D.N.I. 45.088.321-N sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002. LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DILIGENCIA: En relación al procedimiento sancionador nº. 160.143 seguido contra D. MOHAMED LAARBI HOSSAIN AHMED por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 Reglamento General de Circulación), vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 Regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta a 23 de Septiembre de 2.002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Adolfo Castaño Práxedes.

4.504.- Intentada la notificación preceptiva a D. JORGE PARES PEREZ, con D.N.I. nº. 45.110.092-P sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 19/09/02 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-04-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1J Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº. 153.954 contra COMERSAT, S.L.. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 25 de septiembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.505.- Intentada la notificación preceptiva a D. JALID MOHAMED ABDESELAM, con D.N.I. nº. 45.081.074-Q sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 19/09/02 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 04-06-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 146.1.1A Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº. 157.527 contra D. JALID MOHAMED ABDESELAM. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 25 de septiembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.506.- Intentada la notificación preceptiva a D. CARLOS CORONAS SORIA, con D.N.I. nº. 31.453.571-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 28 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 19/09/02 ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 07-05-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador nº. 155.804 contra D. CARLOS CORONAS SORIA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 25 de septiembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.507.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos por providencia de esta fecha dic-

ta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N° 727/02 que se sigue por la supuesta falta de Lesiones, he mandado citar a D. Hassan Safi, en calidad de DENUNCIANTE, a fin de que comparezca el próximo día 11 de noviembre de 2002, a las 11.05 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 21 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

4.508.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión del derecho, contra D.ª Francisca Martínez Ramírez, con D.N.I. n° 31.660.629, por el motivo de: " Carecer de responsabilidades familiares ya que la renta mensual de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen, es superior al 75 por ciento del S.M.I.". Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n° 12 de 14 de enero).

De acuerdo con el art. 215 de la L.G.S.S. para ser beneficiario del subsidio por desempleo, el trabajador ha de tener responsabilidades familiares, entendiéndose por tales, según el n° 2 de dicho artículo el tener a cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del S.M.I. vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Según lo dispuesto en el núm. 4 del art. 37 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. N° 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del INEM las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. n° 189, de 8 de agosto), se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 21.06.2002, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 21.06.2002 en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n° de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Instituto Nacional de Empleo, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2, de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativo al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

Ceuta, 23 de octubre de 2002.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL INEM.- P.S. (O.M. 21-05-1996).- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIO.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.509.- ÚNICO.- En el día de la fecha se recibe en este Juzgado comunicado de Lesiones (H. Militar), por accidente de circulación ocurrido el pasado día 14-9-00, en el que aparecen implicados D Moisés Ibáñez Morales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Incóense Juicio de Faltas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621-6 del vigente Código Penal, la denuncia del ofendido constituye un requisito de procedibilidad indispensable para la incoación del correspondiente juicio" y, no habiéndose formulado la precitada denuncia, es pertinente acordar el archivo de las presentes actuaciones con expresa reserva de acciones civiles, sin perjuicio de que si dentro del plazo de seis meses desde que se produjo el hecho fuera presentada la denuncia, se procederá a la reapertura de las actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.S.^a por ante mi el Secretario dijo:

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la incoación de Juicio de Faltas dando cuenta al Ministerio Fiscal y tomando nota en los libros de los de su clase, y visto que en el día de la fecha no se ha formulado denuncia por el perjudicado es procedente decretar sobreesimiento de las presentes actuaciones, con expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados, sin perjuicio del proceder a su reapertura una vez formulada la correspondiente denuncia en el plazo legal.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio fiscal y notifíquese la misma las partes personadas si las hubiere, haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, de lo que doy fe.

4.510.- En Ceuta a 30 de mayo de 2001.

Vistos por el Sr. D. JUAN MANUEL VERDUGO MUÑOZ, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Ceuta y en funciones de sustitución en el Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 760/00 se tramitan en este Juzgado, en los que interviene, además del MINISTERIO FISCAL, LOS POLICIAS LOCALES 211 Y 617, D. ANUAR MOHAMED HAMED como denunciado, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por reparto ordinario se tuvo conocimiento en este Juzgado de unos hechos relativos a una presumible falta contra el orden público, practicándose las diligencias consideradas necesarias y convocándose a los implicados a juicio, tras turno de espera.

SEGUNDO. El acto de juicio se señaló para el mismo día en que se fecha sentencia, celebrándose, estando los partícipes citados en legal forma, con asistencia de los que en el acta se detallan.

TERCERO. En su informe, el MINISTERIO FISCAL solicitó se condenare al denunciado como autor de una falta prevista y penada en el art. 636 del Código Penal en la extensión y cuantía que obra en el acta del juicio.

CUARTO. En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales, a excepción del término para señalar, a causa del número de causas pendientes de igual o anterior data que las presentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Ha quedado demostrado que el 17 DE AGOSTO DE 2000 miembros de la Policía Local que prestaban servicio en la Avenida MUELLE ESPAÑA en un control rutinario solicitaron al conductor del vehículo matrícula C9933BDM la exhibición de la documentación preceptiva del mismo careciendo del Seguro obligatorio de vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos relatados en el apartado de probados son constitutivos de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, precepto que castiga a los que realizaren actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieran legalmente para el ejercicio de aquéllas, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses, falta de la que resulta responsabilidad en concepto de autor, por concurrir en su acción los requisitos y elementos exigidos en los art. 27 y 28 del Código Penal, D. ANUAR MOHAMED pues en su conducta concurren los elementos exigibles para la consumación del tipo.

En otro orden de cosas y en lo que respecta al por qué de considerar probados los hechos así indicados, téngase en cuenta que, conforme a reiteradísima doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, la presunción de inocencia proclamada en el artículo 24 de la Constitución no inválida la facultad soberana de los Juzgados y Tribunales para contemplar y valorar en conciencia en conjunto la actividad probatoria a cabo llevada, limitándose la presunción no a los casos en

los que en los autos se encuentra reflejado un mínimo de actividad probatoria, sino a la total ausencia de prueba, de acreditamientos, quebrando entonces la presunción de inocencia cuando consta de lo actuado una mínima actividad probatoria de cargo desarrollada con el debido respeto a las garantías procesales, quedando a partir de ahí toda la apreciación discrecional del órgano jurisdiccional (Cfr. STCs 1-IV-1982 y 28-IV-1988)

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional, vinculante al amparo del artículo 5 LOPJ, tiene sentado el principio de que esa presunción lo es iuris tantum y, por tanto, capaz de ser desvirtuada con una mínima actividad probatoria producida en observancia de las garantías procesales y que pueda entenderse como de cargo capaz de deducir la culpabilidad del acusado (Vid STC 29-VII-1981), no pudiendo darse valor de prueba a lo que legalmente carezca de valor de tal (Vid STC 26-VII-1982) habiendo de obtenerse la actividad de prueba en el plenario o acto de juicio, que es su sede propia y natural, a través de un debate contradictorio que se integra en el mismo derecho de defensa de las partes y, además, debiendo lograrse de un modo regular, con observancia de las formalidades y garantías legales (Vid STC 30 de Octubre de 1985).

A la vista de ello, sólo procede la condena del acusado, resultando determinante para alcanzar esta conclusión entender probados los hechos aludidos y arriba indicados a tenor de lo manifestado por los implicados y de la ratificación de alguna de las diligencias preparatorias del juicio en la vista oral.

SEGUNDO. Por disposición del art. 638 del Código Penal de 1995, en la aplicación de las penas del Libro III procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable y sin ajustarse a las reglas de los arts. 62 y 71 de dicho Código.

Al respecto, hay que coincidir con el criterio punitivo del MINISTERIO FISCAL al entender que las penas solicitadas se adecúan al reproche social que los actos enjuiciados merecen, manteniéndolo necesariamente en atención a lo antedicho.

Se hace preciso expresar, dado el grado de información jurídica de la que os implicados inasistidos por Letrado suelen gozar en este tipo de juicios, que a pena de multa, regulada por los artículos 50 a 53 del Código Penal, conste en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria por el sistema de días-multa, salvo que la Ley disponga otra cosa y que la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil.

A efectos de computo, cuando se fije la duración por meses o por años, se entenderá que los meses son de treinta días y los años de trescientos sesenta.

Los Jueces o Tribunales determinaran motivadamente la extensión de la pena de multa dentro de los límites establecidos para cada infracción penal y fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo, señalándose en la sentencia el tiempo y forma del pago de las cuotas. Ahora bien, si, después de la sentencia, el penado empeorare su fortuna, el Juez o Tribunal, excepcionalmente y tras la debida indagación de la capacidad económica de aquél, podrá reducir el importe de las cuotas.

Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de

libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana. También podrá el juez o Tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo. Por último, el cumplimiento de la responsabilidad subsidiaria extingue la obligación de pago de la multa, aunque el reo mejore de fortuna.

Al respecto se expresa, según el artículo 49, los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas; la ejecución se desarrollará bajo el control del Juez o Tribunal sentenciador, que, a tal efecto, podrá requerir informes obre el desempeño del trabajo a la Administración, entidad pública o asociación de interés general en que se presten los servicios; no atentará a la dignidad del penado; será facilitado por la Administración, la cual podrá establecer los convenios oportunos a tal fin; gozará de la protección dispensada a los penados por la legislación penitenciaria en materia de Seguridad Social; no se supeditará al logro de intereses económicos; y las demás circunstancias de su ejecución se establecerán reglamentariamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley penitenciaria, cuyas disposiciones se aplicarán supletoriamente en lo no previsto expresamente en este Código.

En atención a lo dicho y dado que no se conoce que la situación económica del acusado sea de indigencia y que las sumas resultantes parecen adecuadas y al alcance de las mismas, procede la imposición la cuota de 500 pesetas por día. Además, las sumas se abonarán en un sólo pago y sin fraccionamiento posible a no ser que circunstancias sobrevenidas motivaren otra cosa si así se instase.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 109 y 110 CP, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, pudiendo el perjudicado optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil ante la Jurisdicción Civil, comprendiendo dicha responsabilidad la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, los cuales, por otra parte, no constan.

CUARTO. El artículo 123 del Código Penal establece que las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta. Y el artículo 124 que las costas comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales e incluirán siempre los honorarios de la acusación particular en los delitos sólo perseguibles a instancia de parte.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere

FALLO

Que CONDENO A D. ANUAR MOHAMED HAMED autor de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del CP a la pena de TREINTA DIAS-MULTA con una cuota diaria de 500 pesetas o al arresto legal sustitutorio en caso de impago así como al pago de las costas causadas en este juicio.

La presente resolución, contenida en el anverso de seis folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apela-

ción, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ceuta y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento, mediante escrito fundamentado firmado por Letrado. Y una vez que gane firmeza esta sentencia, procédase a la expedición de testimonio de la misma y sea remitida a la Jefatura Provincial de Tráfico de la Guardia Civil, a fin de que proceda conforme a lo prevenido en la Legislación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

4.511.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 141/02 que se sigue por la supuesta falta de Imprudencia, he mandado citar a D. Nordin Lahsen, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 14-11-02, a las 10,45 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/.Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta, a 23 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO.

4.512.- Ceuta, a 20 de junio de 2001

Vistos por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Ceuta D. Jesús María del Cacho Rivera, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS contra el orden público, registrados con el número 424/00, y en los que han sido partes como denunciados los agentes con identificación profesional números 21.473.846 y 03.106.897 y como denunciado D. KADDUR AHMED HOSSAIN, así como el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Instruidas las oportunas diligencias, se convocó a las partes al correspondiente Juicio, a cuyo acto comparecieron el Ministerio Fiscal y los agentes con números profesionales 21.473.846 y 03.106.897, no haciéndolo el denunciado a pesar de estar correctamente citado.

SEGUNDO.- En el Juicio se oyó a las partes y se practicaron las pruebas propuestas y que fueron debidamente admitidas, tras lo cual informaron las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones en el sentido recogido en el acta de juicio oral, interesando el Ministerio Fiscal se condenara al denunciado a la pena de dos meses de multa a razón de mil pesetas diarias como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto en lo referente al plazo de tres días previsto para la celebración del juicio, por la imposibilidad material de llevar a efecto en tan reducido término las diligencias preliminares y de citación necesarias.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Resulta probado y así se declara que sobre las 18.50 horas del día 31 de marzo de 2000 D. KADDUR AHMED HOSSAIN circulaba conduciendo la motocicleta matrícula CA-6960 AD, careciendo del correspondiente seguro obligatorio de responsabilidad civil, haciéndolo por el camino de acceso al perímetro fronterizo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se deducen del conjunto de la prueba obrante en autos, valorada de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 741, 973 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y especialmente de la ratificación realizada en el acto del juicio Oral por los agentes locales comparecientes en ese acto se ratificaron en el boletín de denuncia y manifestaron que el conductor circulaba careciendo del correspondiente seguro Obligatorio de responsabilidad civil.

Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta contra el orden público prevista y penada en el vigente Código Penal en el artículo 636 de la cual aparece como autor responsable D. KADDUR AHMED HOSSAIN.

La obligación de asegurar el vehículo de motor deriva de lo dispuesto en el precepto contenido en el artículo 2 de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor: "Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España vendrá obligado a suscribir un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1 anterior".

La infracción de la obligación a que acaba de hacerse referencia viene castigada en el artículo 636 del vigente Código Penal: "Los que realizaren actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieren legalmente para el ejercicio de aquéllas, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses".

SEGUNDO.- En cuanto a la cuantía de la cuota/día de la pena de multa el número 2 del artículo 52 del Código Penal establece que para determinarla deberá atenderse, entre otras circunstancias, a la situación económica del culpable. Habida cuenta que el denunciado no compareció al acto del Juicio Oral, se considera adecuada la cuota de 500.- pesetas por día interesada por el Ministerio Fiscal.

TERCERO.- El artículo 53 del Código Penal establece que "si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana".

CUARTO.- Conforme al art. 123 del CP las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de toda falta.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. KADDUR AHMED HOSSAIN a una pena de treinta días de multa con una cuota diaria de quinientas pesetas, con quince días de arresto sustitutorio para caso de insolvencia, en concepto de autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que será conocido por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, y que deberá presentarse, mediante escrito conteniendo as alegaciones en que se fundamente, ante este Juzgado en el plazo de CINCO días a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, plazo durante el cual las actuaciones permanecerán en Secretaría a disposición de las partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dicto en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Ceuta, a 30 de marzo de 2001.

4.513.- Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Ceuta D. Jesús María del Cacho Rivera, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS contra el orden público, registrados con el número 638/00, y en los que han sido partes como denunciados los agentes de la Policía Local de esta Ciudad Autónoma con identificación profesional números 619 y 214 y como denunciado D. SAID ABIZZAAD ABIZZAAD, así como el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Instruidas las oportunas diligencias, se convocó a las partes al correspondiente Juicio, a cuyo acto comparecieron el Ministerio Fiscal y los agentes de la Policía Local con números profesionales 619 y 214, no haciéndolo el denunciado a pesar de estar correctamente citado.

SEGUNDO.- En el Juicio se oyó a las partes y se practicaron las pruebas propuestas y que fueron debidamente admitidas, tras lo cual informaron las partes en apoyo de sus respectivas pretensiones en el sentido recogido en el acta de juicio oral, interesando el Ministerio Fiscal se condenara al denunciado a la pena de treinta días de multa a razón de 1.000.- pesetas diarias como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto en lo referente al plazo de tres días previsto para la celebración del juicio, por la imposibilidad material de llevar a efecto en tan reducido término las diligencias preliminares y de citación necesarias.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Resulta probado y así se declara que sobre las 00.00 horas del día 17 de agosto de 2000 D. SAID ABIZZAAD ABIZZAAD circulaba conduciendo el turismo matrícula FOX 454, careciendo del correspondiente seguro obligatorio de responsabilidad civil, haciéndolo por la vía comandancia de marina con dirección al paseo de las Palmeras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados se deducen del conjunto de la prueba obrante en autos, valorada de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 741, 973 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y especialmente de la ratificación realizada en el acto del juicio oral por los agentes comparecientes, quienes en ese acto se ratifi-

caron en el boletín de denuncia y manifestaron que el conductor circulaba careciendo del correspondiente seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta contra el orden público prevista y penada en el vigente Código Penal en el artículo 636 de la cual aparece como autor responsable D. SAID ABIZZAAD ABIZZAAD.

La obligación de asegurar el vehículo de motor deriva de lo dispuesto en el precepto contenido en el artículo 2 de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor: "Todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España vendrá obligado a suscribir un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1 anterior".

La infracción de la obligación a que acaba de hacerse referencia viene castigada en el artículo 636 del vigente Código Penal: "Los que realizaren actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieren legalmente para el ejercicio de aquéllas, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

SEGUNDO.- En cuanto a la cuantía de la cuota/día de la pena de multa el número 2 del artículo 52 del Código Penal establece que para determinarla deberá atenderse, entre otras circunstancias, a la situación económica del culpable. Habida cuenta que estas circunstancias no pudieron probarse en el acto del Juicio Oral por no haber comparecido el denunciado, se considera adecuada la cuota de 1.000 pesetas por día.

TERCERO.- El artículo 53 del Código Penal establece que "si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana".

CUARTO.- Conforme al art. 123 del CP las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de toda falta.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

4.515.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

DNI/CIF	SUJETO PASIVO	ACTO
B-11962974	LIMPIEZAS UNILIMP, S.L.	RECARGO 3T-01
B-11962974	LIMPIEZAS UNILIMP, S.L.	RECARGO 4T-01
47004831-F	IDELFONSO VAZQUEZ BORREGO	R.E.O.
52665685-D	OSCAR GONZALEZ-GALERO GARCÍA	R.E.O.
A-28017986	VIAS, Y CONSTRUCCIONES, S.A.	DEDUCCIÓN INCORRECTA
A-28017986	VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	DEDUCCIÓN INCORRECTA
B-11951423	SUMINISTROS Y CONT. DEL SUR, S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
B-29651718	ACRIMALAGA VIDRIO	EXPTE. SANCIONADOR
B-11070752	EMPRESA REGLA, S.L.	EXPTE. SANCIONADOR
A-41411927	ACRISUR, S.A.	EXPTE. SANCIONADOR

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. SAID ABIZZAAD ABIZZAAD a una pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con quince días de arresto sustitutorio para caso de insolvencia, en concepto de autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal, y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que será conocido por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, y que deberá presentarse, mediante escrito conteniendo las alegaciones en que se fundamenta, ante este Juzgado en el plazo de CINCO días a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, plazo durante el cual las actuaciones permanecerán en Secretaría a disposición de las partes. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dicto en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.514.- El Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N° 846/02, que se sigue por la supuesta falta de Hurto, he mandado citar a D. Brahim Izaagague, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 18 de noviembre de 2002, a las 10:20 h., en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que arreglo a derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 23 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interiores).

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (Servicio de Gestión de I.P.S.I.), sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla nº 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 25 de octubre de 2002.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.516.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de Juicio de Faltas n.º 203/02 que se sigue por la supuesta falta de Imprudencia, he mandado citar a D. Bachir Berrouhou, en calidad de denunciante, a fin de que comparezca el próximo día 14-11-02, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/. Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 23 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

4.517.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos en virtud de lo acordado en el JUICIO DE FALTAS N.º 149/02, sobre LESIONES, ha mandado notificar a D.ª NAIMA RKIMI, la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 2002 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Luis Lloret de los hechos enjuiciados, declarando las costas procesales de oficio.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 14 de octubre de 2002.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

4.518.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 18.10.2002, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 21.05.02, se inicia procedimiento de ruina técnica de la vivienda sita en el nº 17 de la C/ Leandro Fernández de Moratín.- Con fecha 30 de Septiembre de 2002 los Servicios Técnicos emiten informe en el que señalan que apuntalada la vivienda, no se estima aparentemente peligro inminente para los moradores de la misma durante la tramitación por parte de la propiedad para el efectivo desalojo de la vivienda, la cual deberá ser demolida en el plazo máximo de 15 días una vez desalojada, todo ello sin menoscabo de la situación de ruina que sufre la vivienda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: a) Daño no reparable técnicamente por los medios normales. b) En el mismo sentido se expresa el artículo 131 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 31.07.2001.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declarar el estado de Ruina técnica del inmueble sito en C/ Leandro Fernández de Moratín nº 17, a la vista del estado de deterioro de los elementos constructivos fundamentales de la misma.- 2.- La vivienda deberá ser desalojada en el plazo de 30 días. Una vez desalojada se procederá a su demolición y vallado de solar en el plazo máximo de 15 días. Se advierte a los propietarios que de no hacer lo anterior en el plazo concedido se ejecutaría mediante el sistema de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta con cargo a los interesados.”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Teresa Perea Acero y/o legítimos herederos como propietarios de la citada finca, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Administrativo Común, podrá interponer recurso postestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 22 de Octubre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.519.- 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que trámita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 503/2002

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: CONTRATACION CONJUNTA PROYECTO DE EJECUCION, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y OBRAS PARA LA ADECUACION, REFORMA Y AMPLIACION DEL EDIFICIO POLIFUNCIONAL "PARQUE DE SERVICIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO"

b) Lugar de ejecución: Edificio Polifuncional "Parque de Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento"

c) Plaza de ejecución: Los licitadores deberán presentar en la fase de licitación (13 días naturales) AVANCES DE PROYECTO DE EJECUCION basados estrictamente en las BASES DE PROYECTO BASICO que obran en el expediente. El plazo para presentación de los citados AVANCES será, como se ha señalado, el propio de la licitación.

Una vez seleccionado el mejor AVANCE DE PROYECTO, previo informe de Comisión Técnica sobre las ofertas presentadas conforme a los criterios de adjudicación del concurso, el adjudicatario deberá, en un plazo de 30 DIAS NATURALES desde la formalización contractual, presentar VISADOS POR TRIPLICADO EL PROYECTO DE EJECUCION DEFINITIVO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

El proyecto de ejecución definitivo conjuntamente con el estudio de seguridad y salud (LOS CUALES FUERON PRESENTADOS VISADOS Y POR TRIPLICADO EN EL PLAZO DE 30 DIAS NATURALES A CONTAR DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO) serán elevado a Consejo de Gobierno a los efectos de su aprobación, supervisión y replanteo según lo establecido en la base 19º de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma. Una vez firmada el acta de replanteo e inicio de obra (comprobación del replanteo), comenzará la ejecución de la obra en sí, la cual tendrá un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES a contar desde la fecha de la firma del acta de replanteo e inicio de obra (comprobación del replanteo)

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 150.253,00 Euros.

5.- Garantías

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Cl. Padilla, Edificio Ceuta Center, s/nº.

c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Teléfono: 956-528253-54.

e) Telefax: 956-528284.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta..

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de que el último día para presentación de ofertas sea inhábil, el plazo de presentación de ofertas terminará el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 Y DE 16:00 A 18:00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el resguardo del imposición, el sello de fechas con el día, hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente.

2º) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3º) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. Cl Padilla s/nº.

c) Fecha y Hora: A las 12:00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

d) Fecha A las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: El adjudicatario con carácter previo a la firma del contrato deberá presentar ante el órgano de contratación la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en diarios oficiales.

b) Clasificación exigible a contratista:
Grupo C, Subgrupos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 categoría

C.

En Ceuta a 31 de octubre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.521.- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la atribución de competencias efectuada por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía, por decreto de 19/09/02, y conforme a lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha advertido un error en resolución de 16/08/02, de asignación a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Educación y Cultura de la gestión de las actuaciones de la Consejería en materia de educación, publicada en el B.O.C.C.E. nº 4.141, de 23 de agosto de 2002.

El error se concreta en la atribución a la citada Viceconsejera, en el apartado e) de la resolución, de idéntica competencia a la que se ostenta en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 22/03/02.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el error existente en la resolución de esta Consejería de 16/08/02, cuya parte dispositiva queda redactada como sigue:

1º.- Se asigna a la Ilma. Sra. D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, Viceconsejera de Educación y Cultura, la gestión de las actuaciones de la Consejería en materia de Educación, en particular, las siguientes:

a) Promoción y ejecución de programas en colaboración con otros organismos en materia de formación.

b) Actuaciones dirigidas a complementar los servicios que en relación con la educación y formación presta la Administración General del Estado a través de programas de educación vial, alfabetización, garantía social, educación cívica y fomento del conocimiento del acervo histórico ceutí.

c) Becas y ayudas al estudio.

d) Elaboración de propuestas relacionadas con el objetivo de aumentar la oferta de la educación universitaria en Ceuta y establecimiento de mecanismos de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de mejorar el nivel de servicios y equipamientos educativos en Ceuta.

2º.- Dése cuenta del presente decreto a la Asamblea.

3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 31 de octubre de 2002.- LA CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.